



¿CONOCES QUÉ?

Núm. 4

Las siguientes acciones se considerarán conductas constitutivas de acoso laboral:

1. Expresiones injuriosas, difamatorias o lesivas sobre la persona, incluyendo el uso de palabras soeces.
2. Comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional.
3. Amenazas injustificadas de despido.
4. La descalificación humillante sobre propuestas u opiniones de trabajo.
5. Comentarios o burlas dirigidos a la persona sobre la apariencia física o la forma de vestir.
6. La alusión a hechos pertenecientes a la intimidad familiar de la persona.
7. La imposición de deberes ajenos a las obligaciones laborales, exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y/o un cambio del lugar de trabajo o de la labor encomendada, sin ninguna razón o fundamento.
8. La negativa de la Autoridad Nominadora, supervisores u otros empleados a proveer materiales e información que sean pertinentes e indispensables para el cumplimiento de labores.
9. Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios.

Referencias:

-Protocolo Institucional de la Universidad de Puerto Rico para la Prevención y Manejo Adecuado de Situaciones de Acoso Laboral, Certificación Núm. 84 (2022-2023) de la Junta de Gobierno, Artículo VII, letra D.

